



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00040-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA: ISABEL CRISTINA HERRERA BUILES.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A, y a cargo de la demandada ISABEL CRISTINA HERRERA BUILES, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS DIESEISES PESOS M. L. (\$11.115.616.00), por concepto del saldo insoluto de la obligación representada en el pagaré 4420087418.
 - b) Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - c) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$31.733.460.00), por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré de fecha 13 de octubre de 2016.
 - d) Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago

4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. - AECSA, en los términos y fines del poder conferido, sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe18e4f0e32f07271e89277ca80f81f70a16588f3ceb72c766bafb178eb5ff**
Documento generado en 01/06/2021 05:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>